

## **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Málaga**

**Procedimiento abreviado nº 89/2020**

**Magistrado: Óscar Pérez Corrales**

**Recurrente: BANCO SANTANDER, SA**

**Letrada y procuradora: Marta Algaba Dueñas y Félix Miguel Ballenilla Aguilar**

**Demandado: Ayuntamiento de Vélez-Málaga**

**Letrado y procurador: Javier Antonio Rodríguez López y Agustín Moreno Kustner**

### **SENTENCIA Nº 257/2024**

En Málaga, a 25 de octubre de 2024.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** 1. El día 7-2-2020 se interpuso recurso c-a frente a la resolución nº 8816/2019, de 20 de noviembre, dictada por el secretario general del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (por delegación de la Junta de Gobierno), que inadmitie la solicitud de revisión de oficio instada mediante escrito de 19-9-2019 (nº de registro 201905087) en relación con las liquidaciones de nº 348857 y 351474 referidas al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

2. Se dictó decreto de admisión a trámite el día 14-2-2022, señalándose parra la celebración del juicio el día 8-6-2022. Suspendido el señalamiento por acuerdo de las partes, mediante escrito de 14-10-2022 la recurrente instó la continuación, señalándose para la celebración del juicio el día 24-4-2024.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** 1. El objeto de este recurso c-a aparece configurado, tal y como se expresa en el escrito de interposición del recurso y se indicó en el decreto de admisión a trámite, por la resolución nº 8816/2019, de 20 de noviembre, dictada por el secretario general del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (por delegación de la Junta de Gobierno), que inadmite la solicitud de revisión de oficio instada mediante escrito de 19-9-2019 (nº de registro 201905087) en relación con las liquidaciones de nº



<b>Código:</b>	OSEQRNGZ5TYW37J5ZJWSMXM6RXARMQ	<b>Fecha</b>	25/10/2024
<b>Firmado Por</b>	OSCAR PÉREZ CORRALES RUTH GEORGINA VEGA GÓMEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3



348857 y 351474 referidas al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (dice el índice del expediente que se corresponde con la solicitud que obra al f. 463).

Según se indica en la resolución recurrida, la causa de inadmisión se concreta en que la recurrente ya había presentado la misma solicitud en relaciones con las meritas liquidaciones mediante escrito con registro de entrada nº 2019045083 (fecha de presentación el día 19-9-2019, según consta al f. 116 del expediente administrativo).

2. Ha de precisarse que además de no corresponder los números de registro con los que constan en los respectivos justificantes de presentación, es lo cierto que la resolución recurrida inadmite por una suerte de duplicidad en la petición, siendo así que, en realidad, existe un primer escrito (nº registro 190112783911) en que se solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio (que es el que se inadmite en la resolución ahora recurrida) y otro segundo (nº registro 190112784991) en el que lo que se solicita es la revocación.

El letrado del recurrente precisó en el acto del juicio que el objeto quedaba circunscrito a la resolución de inadmisión por duplicidad en la petición, sosteniendo que para ambas liquidaciones cuya revisión de oficio se instaba concurría el supuesto de haberse producido una pérdida de valor.

3. La situación anterior, en verdad abigarrada, permite, en primer lugar, considerar que la causa de inadmisión consignada en la resolución recurrida era incorrecta por cuanto que no existía duplicidad en la petición habida cuenta que lo solicitado en el otro escrito era la revocación.

No obstante lo anterior, procede abordar el fondo del asunto, alcanzándose la conclusión desestimatoria por cuanto que lo que nomina el recurrente liquidaciones cuya revisión de oficio insta, en realidad son autoliquidaciones, según consta con claridad a los f. 47 y 49 del expediente administrativo, modo gestión de gestión tributaria consistente, conforme al artículo 120 de la Ley General Tributaria, en la comunicación de los datos necesarios para liquidar y la realización por sí mismo de las operaciones de cuantificación para determinar e ingresar su importe, lo que así ocurrió para ambas autoliquidaciones los días 23-4-2018 y 6-6-2018.

En definitiva, tratándose de autoliquidaciones resulta que no existe acto administrativo que revisar de oficio (la autoliquidación es una actuación de un particular dirigida a la Administración), por lo que la decisión de inadmisión del procedimiento previsto en el artículo 106 de la Ley de procedimiento Administrativo, deviene correcta al faltar el presupuesto de existencia de acto administrativo.

Sin costas.

## FALLO



<b>Código:</b>	OSEQRNGZ5TYW37J5ZJWSMXM6RXARMQ	<b>Fecha</b>	25/10/2024
<b>Firmado Por</b>	OSCAR PÉREZ CORRALES RUTH GEORGINA VEGA GÓMEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3



DESESTIMO el recurso c-a interpuesto por BANCO SANTANDER, SA frente a la resolución nº 8816/2019, de 20 de noviembre, dictada por el secretario general del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (por delegación de la Junta de Gobierno), que inadmite la solicitud de revisión de oficio instada mediante escrito de 19-9-2019 en relación con las liquidaciones de nº 348857 y 351474 referidas al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Sin costas.

**Instrucción de recursos: es firme.**

*Así lo acuerda y firma Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como letrada de la Administración de Justicia. Ruth Georgina Vega Gómez*



<b>Código:</b>	OSEQRNGZ5TYW37J5ZJWSMXM6RXARMQ	<b>Fecha</b>	25/10/2024
<b>Firmado Por</b>	OSCAR PÉREZ CORRALES RUTH GEORGINA VEGA GÓMEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3

